## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00594 00 (pago directo)

Sin entrar a analizar los requisitos formales se advierte la improcedencia de la petición de aprehensión solicitada, por no reunir los presupuestos contemplados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, pues de la documental allegada al expediente se evidencia que el solicitante MOVIAVAL SAS no puede satisfacer el crédito que parece avalar, directamente con el automotor de placa QUN71D dado en garantía prendaría por parte del señor CRISTIAN CAMILO GIRALDO CHAVARRO, pues, no obra que la entidad solicitante de la aprehensión como avalista del señor Giraldo Chavarro canceló la obligación y se haya subrogado en el crédito, tenga a su favor endosado el pagaré que la respaldaba con las anotaciones del pago efectuado, para poder hacer efectiva la prenda, y por ende, la garantía mobiliaria. Por tanto, no es viable solicitar la prerrogativa pretendida.

En consecuencia, el Juzgado NIEGA la aprehensión solicitada por MOVIAVAL S.A.S. contra CRISTIAN CAMILO GIRALDO CHAVARRO a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

NOTÍFIQUESE,

## MARLENNE ARANDA CASTILLO JUEZ

## **Firmado Por:**

## MARLENE ARANDA CASTILLO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afe1f87d86c972d705cdad2af7cdf1d608997b356d1d8e455a791dadc42dce e4

Documento generado en 20/10/2020 03:57:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica